

SECRETARIA GENERAL

D. LUIS GOMEZ MERLO DE LA FUENTE, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Linares (Jaén).

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Mayo de 2013 adoptó el siguiente

ACUERDO

15.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, PATRIMONIO, GOBERNACION Y GESTION PUBLICA, RELATIVO A LA CREACION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES.

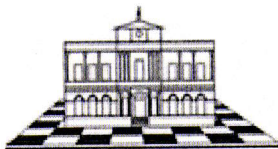
Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Economía, Patrimonio, Gobernación y Gestión Pública, que dice:

“El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regula en su capítulo VI, el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios de alternativos de resolución de conflictos, incluyendo las mejoras incorporadas en nuestro ordenamiento por la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público derivadas de la trasposición de la Directivas 891665/CEE y 92113/CEE del Consejo.

El art. 41 establece los órganos competentes para la resolución del recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 40 para cada Administración Territorial. Se crea el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el ámbito de la Administración General del Estado, en el ámbito de las Comunidades Autónomas la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas y finalmente, por lo que concierne a las Administraciones locales, dispone el art. 41.4 que la competencia para resolver los recursos se establecerá por las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuidas la competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

Atendiendo a lo anterior, la Junta de Andalucía ha creado por Decreto 332/2011, de 2 de Noviembre, el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Respecto a las Entidades Locales Andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, dispone el art. 10.1 que la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones previstas en el art. 1 de dicha norma, corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes, que creen la entidades locales, y que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2/2010, de 11 de Junio, de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

El mismo artículo prevé la opción de atribuir el conocimiento y resolución de estos recursos a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales, de conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios



SECRETARIA GENERAL

que atribuye a las provincias la LAULA (art. 10.2), o finalmente, de suscribir el oportuno convenio con la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía para atribuir la competencia para resolver los recursos contractuales al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, estipulando en el mismo las condiciones para sufragar los gastos derivados (art. 10.3).

Entre las distintas opciones habilitadas, el Ayuntamiento de Linares, en ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, el art. 5 de la LAULA y en base a lo dispuesto en el art. 41.4 del TRLCSP y el art. 10.1 del Decreto 332/2011 de la Junta de Andalucía, debe articular el sistema que le permita atender la resolución de los recursos contractuales que se planteen en el ámbito del propio Ayuntamiento y de las entidades vinculadas al mismo que tengan el carácter de poderes adjudicadores, atendiendo a los criterios de máxima eficacia, celeridad, y economía.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Crear en el ámbito del Ayuntamiento de Linares y de sus organismos o entidades dependientes que tenga el carácter de poderes adjudicadores, el Tribunal Administrativo de Recursos.

SEGUNDO: Aprobar la composición del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Linares y definir sus competencias y régimen de funcionamiento en los siguientes términos:

1.- Competencias.

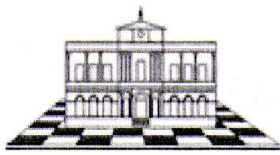
a) Resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en los arts. 40 y siguientes del TRLCSP y las cuestiones de nulidad previstas en los arts. 37 y siguientes del TRLCSP.

b) Resolución de las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación regulados en el art. 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de Octubre.

c) Decisión sobre las medidas cautelares o provisionales que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad.

d) Cualquier otra competencia que en el futuro sea atribuida por la normativa europea o estatal básica.

2.- Composición.



SECRETARIA GENERAL

2.1 El Tribunal se crea como órgano unipersonal, y está compuesto por la persona titular del mismo, su nombramiento, corresponde al Excmo. Sr. Alcalde, a propuesta de la persona titular de la delegación competente en materia de Hacienda.

2.2 La designación recaerá en un funcionario de carrera del grupo A1, con una experiencia mínima de diez años, previo acuerdo de la Comisión Informativa competente en materia de contratación pública, y sin asignación de retribución económica para el desempeño de dicha función.

2.3 Para garantizar la independencia se designará un titular y un suplente. El Tribunal administrativo estará asistido por el personal titular de la Secretaría General o persona en quién delegue.

3.- Duración del mandato.

La duración del mandato será de seis años, renovables por una vez, no obstante expirado el plazo del mandato, continuarán los/as titulares en el ejercicio de sus funciones, hasta la designación del/las nuevos/as titulares.

4.- Causa de cese y suspensión en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a las causas de cese y procedimiento de suspensión del titular del tribunal administrativo, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 332/2.011 de 2 de Noviembre, por el que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Las referencias a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, se entenderán hechas a la persona titular de la delegación competente en materia de hacienda del Ayuntamiento de Linares y las referencias al Consejo de Gobierno al Alcalde.

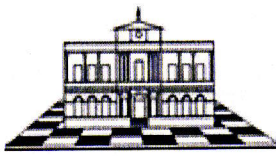
5.- Régimen procedimental y funcionamiento interno del Tribunal.

5.1.- El procedimiento para tramitar los asuntos de la competencia del Tribunal de recursos relacionados en el punto uno, se regirá por las disposiciones de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, con las especialidades establecidas en el RDL 3/2011 de 14 de Noviembre.

5.2.- Con atenuamiento de la normativa básica estatal, el tribunal podrá establecer medidas y protocolos de actuación que garanticen la agilidad y eficacia en el cumplimiento de los plazos preceptivos y, en particular, en sus comunicaciones con los órganos de contratación, las unidades tramitadoras, y el recurrente y/o interesados en el procedimiento en su caso.

6.- Procedimientos en curso.

Los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad que se encuentren pendientes de resolver a la fecha de inicio de funcionamiento del Tribunal, serán resueltos por éste.



SECRETARIA GENERAL

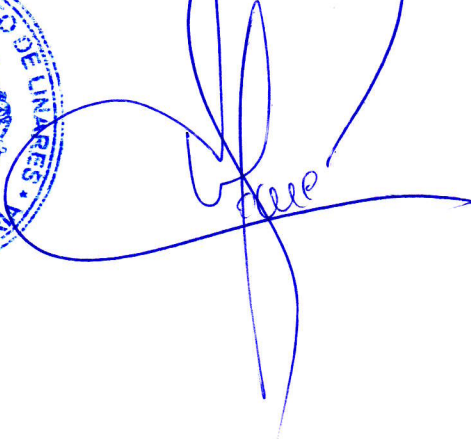


TERCERO: Corresponderá al Sr. Alcalde la designación de los titulares y suplentes del Tribunal, que actuarán en el conocimiento y resolución de los recursos como órgano unipersonal, en base a su especialización, y garantizando en todo caso, su independencia funcional respecto de los asuntos que conozcan."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

Y para que conste y surta sus correspondientes efectos, donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal-Delegado de Gestión al Usuario, en Linares a **diez de Mayo de dos mil trece**, con la salvedad indicada en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

vº.Bº.

EL CONCEJAL-DELEGADO
DE GESTIÓN AL USUARIO



Fdo. Luis Moya Conde